



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

355 358
PANGO

“AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 620-2013 -A/MDP

Pangoa, 12 AGO 2013

VISTO:

El Informe N°255-2013 emitido por del Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, Memorandum N° 046-2013/SG.DS.SS.MM/MDP Sub Gerencia Desarrollo Social y Servicios Municipales, Informe N° 114-2013-DSS.MM/MDP, jefatura de División de Servicios Municipales y Exp. N° 6792 presentado por los Vecinos de la Calle Industrial, mediante el cual informan que en el establecimiento comercial de propiedad de **doña Noemi Alicia Quiñones Maldonado**, Ubicado en la calle Industrial Mz. 02 del Distrito de Pangoa, funciona un Bar clandestino que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79 numeral 3.6.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo un debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto las normas antes dichas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos, cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito en la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia municipal de funcionamiento (licencia de apertura de establecimiento o licencia temporal).

Que, para dar respuesta a ello es necesario abordar el tema desde tres puntos distintos: 1) Determinar la relevancia, para nuestro caso, del procedimientos administrativo como



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



instrumento mediante el cual se produce la relación administrado-administración; 2) Establecer si la licencia de apertura de establecimiento es requisito indispensable para el funcionamiento de un local comercial y 3) Determinar la naturaleza de las medidas municipales que tienen por finalidad impedir que un establecimiento funcione sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, por otro lado, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento comercial constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades los encargados de dictar las disposiciones específicas sobre el tema.

Que, en esa línea y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentada en la Constitución Artículo 195 Incisos 4 y 8 y la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79 numeral 3.6.4, este Municipio mediante la Ordenanza Municipal **Nº 002-2008-MDP de fecha 30 de Abril del 2008** ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de Pangoa, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización conforme se puede desprender del contenido de la propia ordenanza la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros.

Que, en consecuencia, es de corregir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional pre existe, este por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a la ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que éste derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 003-CM/MDP de fecha 13 de Febrero del 2009**, regula el cierre de locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Funcionamiento



354
358



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

353
356
359
PANGO

Municipal de manera inmediata o sin mayor trámite que la sola constatación municipal; estando al tenor las Actas de Constatación de fecha 01 y 02 de Julio del 2013; se determina fehacientemente que el local ubicado en la calle Industrial Mz. 02, denominado **bar sin nombre**, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas ejerce su actividad clandestinamente, por todo lo antes indicado es necesario precisar que el local no cuenta con la licencia o autorización de funcionamiento municipal; por ello se debe ordenar la clausura definitiva de dicho local; emitiéndose la resolución de alcaldía correspondiente;

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas por Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE dicho local a partir de la Notificación con la presente Resolución, al Bar Sin Nombre, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, cuya propietaria es la señora Noemi Alicia Quiñones Maldonado, Ubicado en la calle Industrial Mz. 02 del Distrito de Pangoa, por la reincidencia de las infracciones municipales.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución de **CLAUSURA DEFINITIVA** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con el Apoyo del Serenazgo, Policía Municipal y Policía Nacional del Perú de acuerdo a su competencia, asimismo se haga de conocimiento de los órganos competentes de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento de la presente resolución comuníquese ante el representante del Ministerio Publico, para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas.

ARTICULO CUARTO: Hágase de conocimiento ante la Fiscalía Provincial, Gobernador y Policía Nacional del Perú - Comisaria Pangoa a que contribuyan con el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDIA
SATIPO - JUNIN
Egoavil Martínez
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
GESTION 2011 - 2014



"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 0910 – 2013/SG.DS.SS.MM/MDP

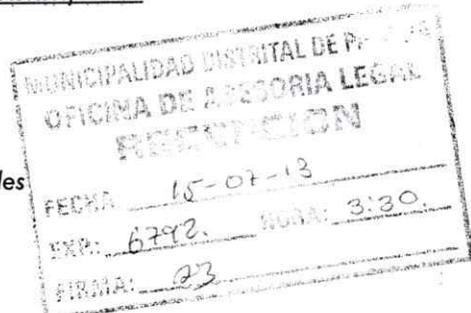
A : Abog. Ricardo Antonio León Flores
 Asesor Legal Interno

DE : Soc. Carlos Maguiña Paucar
 Sub Gerente Desarrollo Social y Servicios Municipales

ASUNTO: **Solicito Opinión legal.**

FECHA: Pangoa, 15 de julio de 2013.

=====



Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarle, al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

Habiéndose recibido el informe N° 255-2013-DPTO-C.VM/MDP, presentado por el Jefe del Departamento de Comercialización, quien emite propuesta de Resolución de Clausura definitiva de Bar Sin Nombre, se solicita opinión legal para continuar con el procedimiento correcto.

Se adjunta: Propuesta de Resolución

Es cuanto solicito para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Soc. CARLOS MAGUÑA PAUCAR
 SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

351 283

INFORME N° 255 -2013- DPTO -C.VM/MDP

A : CARLOS MAGUIÑA PAUCAR
SUB GERENCIA D. S. Y SERV. MUNICIPALES

DE : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISES
JEFE DEL DPTO. DE COMERCIALIZACION

ASUNTO : REMITO RESOLUCION DE CLAUSURA

REF. : MEMORANDUMN° 046-2013/SG.DS.SS.MM/MDP

FECHA : PANGOA 11 DE JULIO DEL 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAN
SG DS. SS. MM.

RECIBIDO
72 JUL 2013

FECHA: 72 JUL 2013
HORA: 9:50 EXP: 679
FOLIO: 11 FIRMA: P

Por intermedio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez remito resolución de clausura definitiva, del bar Sin Nombre de propiedad de Doña Noemi Alicia Quiñones Maldonado, ubicado en la calle Industrial Mz. 02, mediante Memorial y Exp. 6792 los vecinos de la calle Industrial solicitan su clausura definitiva de dicho local.

Que, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia N° 4826-2004-AA/TC ha establecido en su fundamento 25) que para iniciar una actividad comercial primero se debe contar con licencia de funcionamiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política y Ley Orgánica de Municipalidades.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DPTO. COMERCIALIZACION